

Fijan la tarifa de contribución a la CRC para el 2012- Accionista puede aportar bienes a titulo de comodato- Desembolsos de crédito que realizan fondos de empleados están exentos de GMF- Aspecto tributario de los contratos de "Leasing" operativo

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS

DESEMBOLSOS DE CRÉDITO QUE REALIZAN FONDOS DE EMPLEADOS ESTÁN EXENTOS DE GMF

Para efectos de la exención del gravamen a los movimientos financieros (GMF), del decreto 660 del 2011 se entiende los desembolsos de crédito y las operaciones realizadas para acreditar los recursos en la cuenta del deudor como una sola operación. Pero no dice nada sobre las entidades que efectúan los desembolsos. Por tanto, la exención se aplica a todas las formas asociativas.

NOTIFICACION DE TRIBUTOS POR FACTURACIÓN NO DEROGÓ EL PROCEDIMIENTO DEL ESTATUTO TRIBUTARIO

La forma especial de notificación prevista en el artículo 58 de la ley 1430 del 2010, sobre determinación oficial de los tributos por el sistema de facturación, no derogó el procedimiento de notificaciones del estatuto tributario. Por eso, los actos administrativos se seguirán notificando por correo o personalmente

ACCIONISTA PUEDE APORTAR BIENES A TITULO DE COMODATO

Como el derecho de uso puede ser entregado como aporte de la sociedad, es viable que el accionista le ceda un bien a titulo de comodato, para que esta lo explote económicamente según el plazo pactado, señalo la Supersociedades

FIJAN LA TARIFA DE CONTRIBUCION A LA CRC PARA EL 2012

La tarifa de contribución que deberán pagarle en el 2012 a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) las personas y entidades sometidas a ella será de 0,0993% del valor de los ingresos brutos que obtuvieron en el 2011, calculados según las pautas de la resolución 3151 del pasado 1 de noviembre.

ASPECTO TRIBUTARIO DE LOS CONTRATOS DE "LEASING" OPERATIVO

Todos los contratos de leasing que se celebren a partir del 1 de enero de 2012 deben someterse al tratamiento fiscal y contable de arrendamiento financiero previsto en el numeral 2 del artículo 127-1 del estatuto tributario, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4 de la citada norma.

Esta disposición en nada cambia la forma en que las compañías de financiamiento y los bancos otorgan sus contratos, el cambio fundamental es para los arrendatarios o locatarios, quienes tendrán la obligación, en todos los casos, de registrar al inicio del contrato un activo (no como un activo fijo sino como un derecho) y un pasivo (obligación financiera) por el valor del bien objeto del negocio jurídico.

Establecimiento de comercio se puede conservar hasta la extinción de la sociedad- ESPD son sujetos de la tarifa de control fiscal- El plazo para subsanar la causal de disolución por perdida es de 18 meses

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORIAS - REVISORIAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORIAS

Para la compañía de financiamiento o el banco seguirá tratándose como un activo monetario, es decir, registrado en las cuentas por cobrar y su ingreso corresponderá a los intereses o ingresos financieros del correspondiente canon.

Para los arrendatarios cada canon cancelado se descompone en la parte de amortización de capital y la de interés, este ultimo será tratado como deducción en la depuración de la renta. Así mismo, tendrá la posibilidad de depreciar el activo como si fuera propio.

Este tratamiento deberá ser dado a todos los contratos de arrendamiento financiero o Leasing, sin importar el plazo del contrato, el tipo de bien o el monto de los activos

EL PLAZO PARA SUBSANAR LA CAUSAL DE DISOLUCION POR PERDIDA ES DE 18 MESES

Por disposición del artículo 24 de la ley 1429 del 2010, que reformo el artículo 220 del Código de Comercio, los socios tienen un plazo de 18 meses para enervar la causal de disolución por perdidas. Si en este tiempo no se han adoptado los correctivos para restablecer el patrimonio, deben declarar disuelta la sociedad e inscribir el acta respectiva.

ALTA CALIDAD EN CONSULTORÍAS Y AUDITORÍAS, UN COMPROMISO DE C & A

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SE PUEDE CONSERVAR HASTA LA EXTINCION DE LA SOCIEDAD

Las sociedades en liquidación pueden conservar su establecimiento de comercio, si prueban que es necesario que opere para cumplir los fines de la liquidación y para mantener su integridad económica, con el objeto de que sea enajenado. En todo caso, el establecimiento debe transferirse, cuando llegue la fecha de extinción de la sociedad.

ESPD SON SUJETOS PASIVOS DE LA TARIFA DE CONTROL FISCAL

La calidad de sujeto de control fiscal se deriva del manejo de fondos, bienes o recursos públicos que las entidades tienen a su cargo. El Consejo de Estado aclaro que las empresas de servicios públicos domiciliarios (ESPD) son susceptibles de ese control, aunque la Ley 142 de 1994 no establezca una vigilancia fiscal especial para ellas.

